

Av. Arenales N° 1917 - Lince



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2010-MDL/GM

Expediente N° 000446-2010

Lince, 09 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la administrada Guadalupe Guerra Olivera Vda. de Porras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06.May.2010, la administrada Guadalupe Guerra Olivera Vda. de Porras, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 026-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, expedida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la indicada administrada.

Que, refiere la administrada impugnante que no encontrándose conforme con la Resolución Subgerencial N° 026-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, se ve en la imperiosa necesidad de interponer el correspondiente Recurso de Apelación contra ella, precisando que se persiste en señalar que no respeto el giro para lo cual esta autorizada.

Que, asimismo señala que se ratifica en que no ha variado en lo absoluto el giro, y el órgano revisor parte de la premisa subjetiva, en el sentido de que él imagina que se expende licor, fuera del contexto normal, lo que no lo demuestra con ninguna prueba instrumental.

Que, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 00999-2010 de fecha 05.Feb.2010, se notificó a la administrada Guadalupe Guerra Olivera Vda. de Porras, por la comisión signada con el código 12.06 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros".

Que, respecto de lo argumentado por la administrada impugnante en el sentido de que se ratifica en que no ha variado en lo absoluto el giro, y el órgano revisor parte de la premisa subjetiva, en el sentido de que él imagina que se expende licor, fuera del contexto normal, lo que no lo demuestra con ninguna prueba instrumental; al respecto es de tenerse en consideración que en el Parte Interno N° CH.156 de fecha 05.Feb.2010 obrante a folios 04, se informa que al momento de la intervención se constató que en el interior del local ubicado en la Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 1912 – Lince, se encontraban libando licor en 08 mesas y en cada mesa cuatro (04) o cinco (05) con vasos y botellas de cervezas y ningún plato de comida en las mesas, por tal motivo es que se giró la Notificación de Infracción N° 00999-2010 de fecha 05.Feb.2010, con código 12.06 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros", lo cual también se consigna en la reseña de inspección de la referida notificación de Infracción.

Que, es de apreciarse asimismo, que el fiscalizador que giro la Notificación de Infracción N° 00999-2010 de fecha 05.Feb.2010, lo ha realizado en el ejercicio de sus funciones, por lo que no se puede cuestionar su desempeño funcional como servidor público.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2010-MDL/GM
Expediente N° 000446-2010
Lince,

Que, en atención a lo expuesto, la administrada impugnante ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento que establece: "Es obligación del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: 3 Desarrollar únicamente el o los giros autorizados", y el Artículo 14°, Inciso 3, que señala: "se encuentra terminantemente prohibido, Modificar el giro del establecimiento sin previo aviso de la Municipalidad", que el local cuenta con el giro autorizado de Restaurante con venta de licor como complemento de comida, sujeto a queja vecinal, lo cual no encontró al momento de la fiscalización.

Que, no habiendo desvirtuado la administrada impugnante los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 00999-2010 de fecha 05.Feb.2010, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0527-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada Guadalupe Guerra Olivera Vda. de Porras, contra la Resolución Subgerencial N° 026-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la cobranza a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y su ejecución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal